

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 5 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3353

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 17 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 3.ª de 1920, de 5 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania..... 10131

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 69 de 1920, de 20 de Abril, por el cual se nombra Fiscal Interino del Circuito de Barú..... 10132

Decreto número 70 de 1920, de 20 de Abril, por el cual se hace un cambio en el ramo de Correos..... 10132

Decreto número 71 de 1920, de 20 de Abril, por el cual se nombra Jefe de la Oficina de Policía Colonial en el Territorio de San Blas..... 10132

Resolución número 13 de 1920, de 20 de Abril, por la cual se nombra Jefe de la Oficina de Policía Colonial en el Territorio de San Blas..... 10132

Resolución número 44, de 29 de Abril de 1920, por la cual se suspende el Acuerdo número 2 de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce..... 10132

SECCION SEGUNDA

Resolución número 113, de 27 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Salvador Rodríguez..... 10132

Resolución número 114, de 27 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Guillermo Torres..... 10133

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1920..... 10133

Avisos Oficiales..... 10133-34

PODER LEGISLATIVO

LEY 3.ª DE 1920

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA.

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz con Alemania que a la letra dice:

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el IMPERIO BRITÁNICO, FRANCIA, ITALIA y el JAPÓN.

Potencias descritas en el presente Tratado como las Principales Potencias Aliadas y Asociadas.

BÉLGICA, BOLIVIA, el BRASIL, la CUBA, el ECUADOR, GRECIA, GUATEMALA, HAÍTI, el HONDURAS, LIBERIA, NICARAGUA, PANAMÁ, el PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, el ESTADO SERBO-CROATO-ESLOVENO, SIAM, CHECO-ESLOVAKIA y URUGUAY.

Potencias que con las Potencias principales arriba mencionadas Constituyen las Potencias Aliadas y Asociadas.

de una parte;

de la otra parte;

Teniendo en cuenta que, a petición del Gobierno Imperial Alemán, le fué concedido un armisticio a Alemania, el 11 de Noviembre de 1918 por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas para que se negociara con ella un Tratado de Paz, y

Abrogando asimismo las Potencias Aliadas y Asociadas, el deseo de que la guerra en la cual fueron sucesivamente envueltas directa o indirectamente y que se originó con la declaración de guerra por Austria-Hungría el 28 de Julio de 1914, contra Serbia, la declaración de guerra por Alemania contra Rusia el 1.º de Agosto de 1914, y contra Francia el 3 de Agosto de 1914, y en la invasión de Bélgica, sea reemplazada por un paz firme y duradera.

Para este objeto, las Altas Partes Contratantes representadas como sigue:

El Presidente de los Estados Unidos

El Señor Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos, cuando en su propio nombre o por su representante autorizado.

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Emperador de los Británicos, Guindos

El Muy Honorable David Lloyd-George, M. P., Primer Lord del Tesoro y Primer Ministro;

El Muy Honorable Andrew Bonar Law, M. P., Lord del Sello Privado;

El Muy Honorable Visconde Milner, G. C. P., G. C. M. G., su Secretario de Estado para las Colonias;

El Muy Honorable Arthur James Balfour, O. M., M. P., su Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores;

El Muy Honorable George Nicoll Barnes, M. P., Ministro sin cartera; y

para el Dominio del Canadá, por:

El Honorable Charles Joseph Doherty, Ministro de Justicia;

El Honorable Arthur Lewis Sifton, Ministro de Aduana; y

para el Estado de Australia, por:

El Muy Honorable William Morris Hughes, Procurador General y Primer Ministro;

El Muy Honorable Sir Joseph Cook, G. C. M. G., Ministro de Marina; para la Unión del África del Sur, por:

El Muy Honorable General Louis Botha, Ministro de Asuntos Indígenas y Primer Ministro;

El Muy Honorable Teniente General J. C. Smuts, K. C., Ministro de Defensa;

para el Dominio de Nueva Zelandia, por:

El Muy Honorable William Ferguson Massey, Ministro de Trabajo y Primer Ministro;

para la India, por:

El Muy Honorable Edwin Samuel Montagu, M. P., su Secretario de Estado para India;

El Mayor-General Su Alteza el Maharaja Sir Gangai Singh Bahadur, Maraja de Bikaner, G. C. S. I., G. C. I. E., G. C. V. O., K. C. B., A. D. C.;

El Presidente de la República Francesa, por:

El Señor Georges Clemenceau, Presidente del Consejo, Ministro de Guerra;

El Señor Stéphane Pichon, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Señor Louis-Lucien Klotz, Ministro de Hacienda;

El Señor André Tardieu, Comisario General para Asuntos Militares Franco-Americanos;

El Señor Jules Cambou, Embajador de Francia;

S. Majestad el Rey de Italia, por:

El Barón S. Sonnino, Diputado;

El Marqués G. Imperiali, Senador, Embajador de Su Majestad el Rey de Italia en Londres;

El Señor S. Crispi;

S. Majestad el Emperador del Japón por:

El Marqués Satow, ex-Presidente del Consejo de Ministros;

El Barón Makino, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro del Consejo de Ministros;

El Señor Chino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en Londres;

El Señor Matsu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en París;

El señor H. Ijima, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón en Roma;

En Majestad el Rey de los Belgas, por:

El señor Paul Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Estado;

El señor Emile Vanderveide, Ministro de Justicia, Ministro de Estado;

El Presidente de la República de Bolivia, por:

El señor Ismael Montes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en París;

El Presidente de la República del Brasil, por:

El señor Joao Pandia Calogeras, Diputado, ex-Ministro de Hacienda;

El señor Raúl Fernández, Diputado;

El señor Rodrigo Octavio de L. Meneses, Profesor de Derecho Internacional en Río de Janeiro;

El Presidente de la República China, por:

El señor Lou Tseng-Tsiang, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Chengting Thomas Wang, ex-Ministro de Agricultura y Comercio;

El Presidente de la República de Cuba, por:

El señor Don Antonio Sánchez de Bustamante, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, Presidente de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional;

El Presidente de la República del Ecuador, por:

El señor Enrique Dorn y de Alaña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en París;

Su Majestad el Rey de los Helenos, por:

El señor Eleftherios K. Venizelos, Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Nicolás Politis, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Guatemala, por:

El señor Joaquín Méndez, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas y de Instrucción Pública, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Washington, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en París;

El Presidente de la República de Haití, por:

El señor Tertulien Guilbaud, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en París;

Su Majestad el Rey del Hedjaz, por:

El señor Rustein Haidar;

El señor Abdul Haidi Aouni;

El Presidente de la República de Honduras, por:

El señor Doctor Policarpo Bonilla, en misión especial en Washington, ex-Presidente de la República de Honduras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

El Presidente de la República de Liberia, por:

El Honorable Charles Dunbar Burgess King, Secretario de Estado;

El Presidente de la República de Nicaragua, por:

El señor Don Salvador Chamorro, Presidente de la Cámara de Diputados;

El Presidente de la República de Panamá, por:

El señor Don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Madrid;

El Presidente de la República del Perú, por:

El señor Carlos G. Cándamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en París;

El Presidente de la República de Polonia, por:

El señor Roman Dmowski, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Roman Dmowski, Presidente Comisión Nacional Polaca;

El Presidente de la República Portuguesa, por:

El señor Alfonso Augusto da Costa, ex-Presidente del Consejo de Ministros;

El doctor Augusto Luiz Vieira Soares, ex-Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de Rumania, por:

El señor C. Brătianu, Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores;

El General Constantin Coanda, Comandante de Cuerpo, A. D. C. al Rey, ex-Presidente del Consejo de Ministros;

Su Majestad el Rey de los Serbios Croatas-Slovenos, por:

El señor Nicolás P. Pachitch, ex-Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Ante Tsimbic, Ministro de Relaciones Exteriores;

El señor Milenko Vesnich, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Serbios, Croatas y los Slovenos en París;

Su Majestad el Rey de Siam, por:

Su Alteza el Príncipe Charoon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Siam en París;

Su Alteza el Príncipe Trairad Prabandhi, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República Checo-Eslovaca, por:

El señor Karel Kramar, Presidente del Consejo de Ministros;

El señor Eduard Benes, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Uruguay, por:

El señor Juan Antonio Buero, Ministro de Relaciones Exteriores, ex-Ministro de Industrias;

Alemania, por:

El señor Herman Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio;

El señor Doctor Bell, Ministro de Imperio;

Obrando en el nombre del Imperio Alemán y de cada uno de los Estados componentes,

Quienes habiéndose comunicado sus plenos poderes y hallándose en debida forma, han convenido en lo siguiente:

Desde la vigencia del presente Tratado el estado de guerra terminará. Desde aquel instante y con sujeción a las disposiciones de este Tratado, las relaciones oficiales con Alemania, y con todos los Estados alemanes, se reanudarán por las Potencias Aliadas y Asociadas.

(Continúa)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 69 DE 1920

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se nombra Fiscal interino del Circuito de Herrera.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Clotardo Fonseca Fiscal del Circuito de

Herrera por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Celso Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 70 DE 1920

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Telefonista Administrador Subalterno de Correos del Puerto de Chitré, al señor Isaías Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 71 DE 1920

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra varios Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José H. Pérez, Rosendo Montenegro y Manuel Amores, Agentes de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 39

recabida a una solicitud del señor Vicente E. Alvarado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 28 de Abril de 1920.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en oficio de 27 de Abril, concédese al señor Vicente E. Alvarado, Juez de Policía del Distrito Capital, el mes de vacaciones a que tiene derecho según el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se suspende el Acuerdo número 2, de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Abril 29 de 1920.

Visto el Acuerdo número 2, de Marzo de este año, por el cual se reforma el

Acuerdo Municipal número 1 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce; estudiadas las objeciones que a ese Acuerdo le han hecho el Alcalde del respectivo Distrito y el Gobernador de la Provincia de Coclé, y

CONSIDERANDO:

1º Que dicho Acuerdo está en pugna con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 30 de 1919, en virtud de la cual es obligación de los Consejos Municipales distribuir las rentas del Distrito en la forma que ella indica, según el artículo 2º de la misma, a los Consejos les está vedado asignar a cada uno de los ramos enumerados en tal Ley un porcentaje diferente al que ella estipula sin autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia o de la de Instrucción Pública si se trata de este Ramo;

2º Que la Ley 30 de 1919 deroga la Ley 13 de 1915 sobre Trabajo personal subsidiario y establece la contribución directa personal y dispone que el producto de la misma sea invertido exclusivamente en caminos públicos por la Junta de Caminos;

3º Que en dicho Acuerdo se violan las disposiciones de la Ley sobre la contribución comercial por menor por cuanto que no toca a los Consejos señalar la cantidad que debe pagar, cada Contribuyente y, por consiguiente, el cupo total de esa contribución; y que parece haberse aumentado esa contribución sin que medien los tres meses de término dentro de los cuales no puede hacerse efectivo el cobro de nuevas contribuciones ni el aumento de las mismas.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 2, de Marzo de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce. Ordénase al Fiscal del Circuito de Coclé que promueva ante el Juez competente la nulidad del Acuerdo mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se le concede libertad condicional al reo Salvador Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 27 de Abril de 1920.

Salvador Rodríguez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal; y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Quinto de este Circuito, por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Salvador Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de los cuarenta y cinco días de la misma pena se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea, siete meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia; que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 114

Por la cual se le concede libertad condicional a la reo Guillermina Terraz.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 27 de Abril de 1920.

Guillermina Terraz, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña la sentencia proferida por el Juez Tercero del Distrito de Colón, por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de ese Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 51 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Guillermina Terraz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el veintinueve de los cuarenta y cinco meses de la condena que se le impuso en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean dos meses.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1° Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2° Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

FICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

Los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1920.

Escritura número 533 de 29 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rito Leonidas Piza vende la mitad de una casa y su terreno, ubicados en esta ciudad a la señora Rosalía Flores de Vives.

Escritura número 534 de 29 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Virginia María Piza de Endara vende la mitad de una

casa y su terreno, ubicados en esta ciudad a Dolores Vives de Paniza.

Diligencia de fianza de 30 de Abril pasado, extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez Borbúa se constituye fiador de costas de Antonio Grimaldo Fernández en el juicio ordinario que éste sigue contra Antonio Martínez, para lo que el expresado Borbúa constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de ciento treinta y nueve balboas.

Escritura número 26 de 23 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leopoldo Arosemena un lote de terreno denominado «El Recreo» ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 201 de 8 de Noviembre de 1919 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leopoldo Arosemena un lote de terreno denominado «El Guásimos», ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 202 de 8 de Noviembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leopoldo Arosemena un lote de terreno denominado «El Guásimos», ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 522 de 27 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Angelini y Bernardino Rodríguez y Rodríguez corrigen un error de la escritura número 203 de 11 de Febrero de 1918.

Escritura otorgada el 26 de Febrero pasado, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por la cual Theodore J. Moore confiere poder general a Rex J. Crandall, George S. Schaeffer y George B. Carson.

Escritura número 933 de 12 de Abril pasado, de la Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla, Colombia, por la cual Luisa Romero de Buitrago y Miguel A. Buitrago confieren poder especial a Albino Arosemena.

Escritura número 551 de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisca Herrera de Poyl y otras, venden parte de una finca a Jorge Eduardo Boyd, ubicada en esta ciudad.

Oficio número 300 de 27 de Marzo pasado, dirigido a este Despacho por el Juez 7° Municipal, en el cual ordena cancelar la inscripción provisional de embargo decretada sobre la finca de propiedad de Emilio Rivera Sandoval inscrita al folio 288 del Tomo 50 de la propiedad.

Escritura número 552 de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adelina Alba de Cusculón vende una casa y su terreno, ubicados en esta ciudad a Víctor Antonio de León Sáenz y éste le constituye hipoteca por la suma de mil cien balboas.

Escritura número 389 de 20 de Marzo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Baldomero Calvo confiere poder a José de la Cruz Herrera.

Escritura número 539 de 29 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Calcedo y Tomás G. Duque corrigen un error de la escritura número 387 de 19 de Marzo de este año.

Certificado expedido el 3 de los corrientes, por E. Fernández Jaén, Juez Primero de este Circuito, en el que declara la cuota parte que le corresponde a Guillermo A. de Roux y otros, en el juicio de sucesión de Catalina Lewis de García de Paredes.

Escritura número 520 de 28 de Abril pasado, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Samuel Levy Madroño B. en su carácter de liquidador de la sociedad «Piza Piza y Cia», declara que pertenecen a Jacobo Piza varios bienes muebles y fincas raíces.

Escritura número 525 de 27 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el certificado de incorporación, los Estatutos y otros documentos relacionados con la sociedad denominada «San Blas Trading Corporation».

Panamá, Mayo 3 de 1920.

ANGEL M. FERRARI P.

Oficial Mayor encargado de la Oficina.

AVISO

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

HACE SABER:

Que los señores Francisco, Pedro y Agustín Marín, han hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras, Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera, E. S. D.

«Los suscritos, Francisco, Pedro y Agustín Marín, todos mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Occidente, solicitamos respetuosamente a usted se nos adjudique el título gratuito de un lote de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Occidente dentro de los siguientes límites: Norte, terreno de Sebastián Marín; Sur, montes libres; Este, petición de Mónico Maza, de por medio la «Quebrada del Guayabo»; y al Oeste, terreno de Manuel Marín. El terreno descrito se llama «El Madroño» y así lo seguiremos llamando.

«Acompañamos al presente memorial, la prueba requerida por la ley para esta clase de solicitudes.

«En tal virtud pedimos a usted se sirva acogernos y ordenar su curso en forma legal.

«Chitré, Diciembre 30 de 1919.

«Rogado de Francisco, Pedro y Agustín Marín que no saben firmar, lo hacen,

«Efrén Carrizo E.»

«Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles, hoy 13 de Abril de 1920, a las tres de la tarde. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del ramo de Tierras.

B. Pozo.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Tomás Quintana ha solicitado de esta Administración se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, llamado «El Eden», por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración Baldías e Indultadas de la Provincia,

Panamá.

Yo, Tomás Quintana, mayor de edad, vecino y natural del Corregimiento de Pinogana y Distrito del mismo nombre, casado y jefe de familia, agricultor, ocupo ante usted, a fin de que previos los trámites de rigor, se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno que vengo cultivando hace cinco años con plantas transitorias, completamente libre y por consiguiente de propiedad de la Nación, situado en el lugar llamado «Pinogana» el que se llamará en adelante «El Eden» y ubicado en el Corregimiento de Pinogana, dentro de diez hectáreas y comprendido dentro los límites siguientes: Norte y Oeste, bosques vírgenes; Este, terrenos ocupados por el señor Julián Iglesias; y por el Sur, el río Tuira.

El terreno que solicito no se encuentra en los casos de terrenos inadjudicables ni perjudica a tercero. Fundo esta solicitud en lo que determina el artículo 163 del Código Fiscal, y para comprobar que el referido terreno no es de los inadjudicables, al presente documento unas «cargas hábiles» Municipales del

Distrito.

Espero que mi solicitud y se le dé el trámite que la naturaleza señala.

Pinogana, Septiembre 15 de 1919.

Tomás Quintana.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

E. ESTRIBAUT.

El Secretario.

Ubaldo Barria.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Fabián López Olmedo ha solicitado de esta Administración, se le adjudique gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Presente.

Yo, Fabián López Olmedo, mayor de edad, natural del Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, soltero y católico, pido a Ud. muy respetuosamente se sirva concederme un lote de tierras de labores en una extensión aproximada de diez hectáreas a título gratuito en plena propiedad, de conformidad con la Ley 63 de 1917 y el Código Fiscal, teniendo en cuenta que soy jefe de familia. Dicho lote de tierras está ubicado en la margen derecha del río Chucunagua, Corregimiento de Yaviza, comprensión del Distrito de Pinogana, y alindando así: Por el Norte, con predio del señor Fernando Godoy; por el Sur, con la quebrada de Los Desterrados; por el Este, con el Río Chucunagua; y por el Oeste, los bosques nacionales.

Para las demás tramitaciones legales, confiero poder especial al señor Juan Bautista Carrión, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Central número 4, para recibir notificaciones.

En tal virtud, señor Gobernador, espero se sirva acoger esta solicitud teniendo en cuenta las pruebas que adjunto para probar que el terreno es de los baldíos adjudicables y que tengo cultivados hacen varios años.

Panamá, Febrero 20 de de 1920.

Fabián López O.

Acepto.

Juan B. Carrión.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, veintidós de Abril de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. ESTRIBAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N. ha depositado en esta Alcaldía un bulto de cocos usados, de henequén, sin marca alguna, en ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, en ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

José F. RODRÍGUEZ.

30 vs. 2.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una veguía color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha veguía ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño, para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Escribo.

30 vs. 24

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rodrich O'Neal, enjuiciado por el delito que define y castiga el Capítulo IV, Título XIV, Libro II del Código Penal, a fin de que se presente a este Despacho a estar a derecho en dicho juicio, dentro del término de treinta días, después de la publicación de este edicto; lo entiendo que si así no lo hiciera, será declarado en rebeldía.

Rodrich O'Neal es natural de Barbados, mayor de edad, soltero, casado y protestante. No se conocen sus señas particulares.

Se llama la atención a las autoridades y a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado y se les llama la atención sobre lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas en este asunto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

J. M. PINILLA URRUTIA.

E. Urrutia E., Secretario.

5 vs. 5

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Tráfico Enemigo

Con relación al párrafo 20 del Anexo 20 de la Parte VII del Tratado de Versalles que dice:

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia *ballo-clara* como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los pedios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días, y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARCUI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita llama y emplaza a la señora Cassie Stoverman para que en el término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo M. A. Auerbach; bien entendido que si así

lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que la asista, y que en caso contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al actor para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación por seis veces consecutivas.

El Juez,

A. DE FUJ.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de El Cocco, jurisdicción de este Distrito, se encontraba pastando, hace un año, un toro color bosco y marcado a fuego con este fierro (C) (C) y con estas señas de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denunciaba como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se llere a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Penonomé Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

J. E. Quirós.

30 vs.—6.

Imprenta Nacional.—Rev. N° 5723

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.